

## Hacia la proliferación de las denominaciones de origen dominicanas

In pursuance of the Development of  
Dominican Geographic Indications

María J. FÉLIX TRONCOSO

Licenciada en Derecho por la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra (PUCMM), Santo Domingo, 1991. Master en Derecho de la Propiedad Intelectual de la John Marshall Law School, Chicago, 1993. Socia de la firma Troncoso y Cáceres. Vocal y miembro de la Asociación Dominicana de la Propiedad Intelectual (ADOPI)

### Resumen

Nuestro país presenta excelentes condiciones para que el Estado conceda denominaciones de origen dominicanas. En este artículo veremos cuáles son las particularidades fundamentales de estas figuras jurídicas, así como del marco legal local e internacional, de modo que las denominaciones de origen reconocidas por el Estado sean sostenibles de hecho y de derecho, tanto en nuestro país como en la comunidad internacional.

## Abstract

There are excellent conditions in the Dominican Republic to grant geographical indications, consistent with the international and national legal provisions. In this article we will see what the fundamental characteristics of these legal figures are, as well as the legal framework applicable in order to make the designations of origin recognized by the State, sustainable in facts and in law.

**KEYWORDS:** DESIGNATION OF ORIGIN - TRADEMARKS - INDICATIONS OF ORIGIN - GEOGRAPHICAL INDICATIONS - INDUSTRIAL PROPERTY.

**Sumario:** I. Indicadores de origen en la propiedad industrial. II. Terminología relevante: A. Indicaciones de procedencia. B. Indicación geográfica. C. Denominación de origen. III. La cuestión semántica. IV. Condiciones de validez y uso. V. Los consejos reguladores. VI. Denominaciones de origen dominicanas: A. Presencia internacional: el caso de la denominación de origen Café Valdesia. B. Situación local: denominaciones de origen reconocidas. VII. Conclusión.

## I. INDICADORES DE ORIGEN EN LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Dentro de la variedad de signos distintivos que orbitan las esferas del comercio, la industria y los negocios, existen aquellos llamados a ser transmisores de un mensaje de importancia capital para los consumidores: las denominaciones de origen. Decimos de importancia capital porque estos signos distintivos no representan un mero instrumento de discriminación en el proceso de selección de un producto o servicio, sino que consisten en verdaderas ventajas competitivas para todo un renglón de la economía de un país, región o localidad.

Así, mientras la marca es el identificador de un productor (como en el caso de Rica), de un prestador de servicios (Claro), o de ambos (Bravo), la denominación de origen permite colocar múltiples marcas de múltiples productores en una categoría especial que las segrega de la

masa y las traslada a un grupo más selecto y exclusivo, para facilitar su identificación por parte del consumidor.

## II. TERMINOLOGÍA RELEVANTE

Antes de abocarnos a la cuestión técnico-legal, debemos revisar la cuestión semántica, ya que las legislaciones y, por ende, la doctrina, distinguen tres tipos principales de signos distintivos vinculados al origen geográfico, cada uno tiene un alcance distinto y, paradójicamente, pueden tener significados incluso reversibles.

### A. *Indicaciones de procedencia*

Para empezar, lo más comúnmente aceptado es que las indicaciones de procedencia sean el término más amplio que englobe las indicaciones geográficas y denominaciones de origen más específicas.

Por ejemplo, la Ley argentina No. 25.380 del 30 de noviembre de 2000, sobre el Régimen Legal para las Indicaciones de Procedencia y Denominaciones de Origen de Productos Agrícolas y Alimentarios, usa la terminología *indicación de procedencia* para englobar a las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen.

Por su parte, el artículo 221 de la Decisión N.º 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial, dice que «Se entenderá por *indicación de procedencia* un nombre, expresión, imagen o signo que designe o evoque un país, región o lugar determinado» [el destacado es nuestro].

### B. *Indicación geográfica*

Ya más compleja, bajo el lineamiento de la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial, le sigue la indicación geográfica, la cual es definida en ese texto legal como las indicaciones «que identifican a un producto como originario del territorio de un país, o de una región o localidad de ese territorio, *cuando determinada calidad, reputación u otra característica*

*del bien sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico.* Todo signo o combinación de signos, en cualquier forma, serán susceptibles de constituir una indicación geográfica» [el destacado es nuestro].<sup>1</sup>

En la misma tónica, la Ley argentina No. 25.380 hace la siguiente definición: «a) *Indicación geográfica:* aquella que identifica un producto como originario del territorio de un país, o de una región o localidad de ese territorio, *cuando determinada calidad u otras características del producto sean atribuibles fundamentalmente a su origen geográfico*» [el destacado es nuestro].<sup>2</sup>

Por su parte, en los ADPICs se define a las indicaciones geográficas como «las que identifiquen un producto como originario del territorio de un Miembro o de una región o localidad de ese territorio, cuando determinada calidad, reputación u otra característica del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico».<sup>3</sup>

Así pues, en la generalidad de los países, se entiende por indicación geográfica una palabra o una imagen que al ser usada respecto a un producto, es capaz de llevar un mensaje al receptor que contiene una vinculación de ese producto con un lugar geográfico y además, que ese producto tiene una calidad o cualidades especiales que le vienen dadas por tener ese origen geográfico. Es importante precisar que no solo serán *Café Santo Domingo* y *London Fog* capaces de funcionar como indicaciones geográficas (además de como marcas), sino que en términos de simbología, el uso de una etiqueta con la representación de un gaitero en una botella de una bebida alcohólica y el uso de un perrito chihuahua en un comercial de comida rápida también serán perfectamente capaces de ser considerados como indicaciones geográficas de orígenes escocés y mexicano, respectivamente.

---

<sup>1</sup> Artículo 70, letra h de la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial.

<sup>2</sup> Artículo 2 de la Ley No. 25.380, del 30 de noviembre de 2000, sobre el Régimen Legal para las Indicaciones de Procedencia y Denominaciones de Origen de Productos Agrícolas y Alimentarios.

<sup>3</sup> Artículo 22.1 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio.

### C. Denominación de origen

Subiendo un escalafón más en cuanto a complejidad, llegamos a la denominación de origen, definida en nuestra legislación como «una indicación geográfica constituida por la denominación de un país, de una región o de un lugar determinado usada para designar un producto originario de ellos, cuya calidad, reputación u otra característica es atribuible esencialmente al medio geográfico en el cual se produce, *incluyendo los factores naturales y humanos*; también se considerará como denominación de origen la constituida por una denominación que, sin ser un nombre geográfico identifica un producto como originario de un país, región o lugar» [el destacado es nuestro].<sup>4</sup>

Retomando la Ley argentina No. 25.380, encontramos la salvedad de que la denominación de origen, para existir, debe estar debidamente registrada, a saber, «b) Denominación de Origen: El nombre de una región, provincia, departamento, distrito, localidad o de un área del territorio nacional *debidamente registrada* que sirve para designar un producto originario de ellos y cuyas cualidades o características se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico, *comprendidos los factores naturales y los factores humanos*» [el destacado es nuestro].<sup>5</sup>

Finalmente, en el artículo 201, la referida Decisión 486 nos trae una definición un poco más compleja, cuando indica que aun las denominaciones que no nombran un país, región o lugar, sino que meramente identifican una zona geográfica, también pueden tener la categoría de denominación de origen, a saber, «Se entenderá por denominación de origen, una indicación geográfica constituida por la denominación de un país, de una región o de un lugar determinado, o constituida por una denominación *que sin ser la de un país, una región o un lugar determinado* se refiere a una zona geográfica determinada, utilizada para

---

<sup>4</sup> Artículo 70, letra i, de la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial.

<sup>5</sup> Artículo 2 de la Ley No. 25.380 de 30 de noviembre de 2000, sobre el Régimen Legal para las Indicaciones de Procedencia y Denominaciones de Origen de Productos Agrícolas y Alimentarios.

designar un producto originario de ellos y cuya calidad, reputación u otras características se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el cual se produce, *incluidos los factores naturales y humanos*» [el destacado es nuestro].

De todo lo anterior se deduce de manera evidente que la denominación de origen comprende todo lo comprendido por la indicación geográfica, con un ingrediente más: el factor humano.

### III. LA CUESTIÓN SEMÁNTICA

Según el documento emitido por el Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Dibujos y Modelos Industriales e Indicaciones Geográficas, de la Organización Mundial de la Propiedad Industrial, en su novena sesión llevada a cabo en Ginebra del 11 al 15 de noviembre de 2002, debe tenerse siempre en cuenta que los términos *indicación de procedencia*, *denominación de origen* e *indicación geográfica* se utilizan en diferentes instrumentos jurídicos internacionales.<sup>6</sup> Los derechos y obligaciones que se derivan de estos instrumentos operan únicamente respecto del término específico al que hace referencia cada instrumento en cuestión. Por lo tanto, puede que no siempre sea posible referirse a «indicaciones geográficas» de manera genérica, y deba establecerse una distinción cada vez que se haga referencia a un instrumento inter-

---

<sup>6</sup> El término «indicación de procedencia» figura en los artículos 1.2 y 10 del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, de 1883 («Convenio de París»). Se utiliza asimismo en el Arreglo de Madrid relativo a la represión de las indicaciones de procedencia falsas o engañosas en los productos, de 1891 («Arreglo de Madrid sobre las indicaciones de procedencia»). En ninguno de los dos tratados figura una definición de «indicación de procedencia», si bien el artículo 1.1 del Arreglo de Madrid sobre las indicaciones de procedencia contribuye a aclarar el significado del término: «Todos los productos que lleven una indicación falsa o engañosa en virtud de la cual resulten directa o indirectamente, como país o como lugar de origen alguno de los países a los cuales se aplica el presente Arreglo, o un lugar situado en alguno de ellos, serán embargados al ser importados en cada uno de los dichos países».

nacional en particular.<sup>7</sup> En el plano nacional, el tipo de definición que se atribuye al término «indicación geográfica» varía de un país a otro.<sup>8</sup>

Habiendo delimitado las anteriores definiciones, es importante aclarar que, como enfatiza la OMPI, estos conceptos siempre deben ser contextualizados dentro del marco de una legislación nacional, ya que, como está indicado al inicio, tienen significados reversibles y al referirse en un país anglosajón a la indicación geográfica («*geographical indication*»), se entenderá lo que en nuestro sistema se conoce como denominación de origen, lo cual es notorio en el título mismo del presente artículo. Evidentemente, la problemática resultante puede ser extremadamente compleja.

#### IV. CONDICIONES DE VALIDEZ Y USO

La denominación de origen, además de tener esa principal característica de informar al consumidor sobre una cierta calidad del producto, dada la reputación de la producción que le implanta su lugar de origen, también tiene la particularidad de que, al contrario de la marca, el derecho de usarla corresponderá a un grupo de personas, no a una sola.

Así, por ser una denominación que ha sido «creada» por una tradición en métodos de producción de una zona geográfica, tendrán el derecho de usarla «uno o varios de los productores, fabricantes o artesanos que tengan su establecimiento de producción o de fabricación en la región o en la localidad del país a la cual corresponde la denominación de origen o una persona jurídica que los agrupe o alguna autoridad pública competente».<sup>9</sup>

En México, por ejemplo, la denominación de origen solo podrá usarse mediante autorización que expida el Instituto Mexicano de la

---

<sup>7</sup> El documento SCT/8/4 contiene información adicional sobre las características específicas del significado de «denominación de origen» e «indicación de procedencia».

<sup>8</sup> Las disposiciones del derecho de marcas y del derecho de competencia desleal que también se aplican a las indicaciones geográficas no están incluidas a efectos de esta discusión.

<sup>9</sup> Artículo 127, 1 de la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial.

Propiedad Industrial y la autorización se otorgará a toda persona física o moral que se dedique a la extracción, producción o elaboración de los productos protegidos por la denominación de origen, que realice tal actividad dentro del territorio determinado en la declaración, y que cumpla con las normas oficiales establecidas por la Secretaría de Economía conforme a las leyes aplicables respecto de los productos de que se trate.<sup>10</sup>

Uno de los iconos de la titularidad legítimamente compartida de una denominación de origen es la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia (FNC), titular de la denominación de origen Café de Colombia. Creada en 1927, hoy día es una de las ONG rurales más grandes del mundo y llega a agrupar a 540,000 familias cafeteras bajo una organización profundamente democrática y con una estructura de representación gremial.<sup>11</sup>

Sin embargo, no todos los usuarios de denominaciones de origen observan la impoluta conducta de los cafetaleros colombianos y por ello en múltiples jurisdicciones, la ley establece la existencia de instituciones llamadas a vigilar su buen uso. La concesión formal de la autorización de uso es administrada por entidades públicas (por ejemplo, la autoridad competente de agricultura o de propiedad industrial) o privadas (por ejemplo, asociaciones o consejos reguladores de productores), según lo prevea la legislación aplicable. Generalmente se reconoce que todos los productores que operan dentro de la zona delimitada al establecerse la denominación de origen tienen el derecho de usar la denominación, siempre que cumplan con las disposiciones y condiciones estipuladas para el uso de la denominación.<sup>12</sup>

---

<sup>10</sup> Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018)

<sup>11</sup> Ver: Federación Nacional de Cafeteros de Colombia [en línea], <<https://www.federaciondecafeteros.org>>.

<sup>12</sup> OMPI, *El régimen internacional de protección de las indicaciones geográficas*, Documento OMPI/AO/LIM/97/1, Lima, agosto de 1997.



## V. LOS CONSEJOS REGULADORES

Es mayormente aceptado que la función principal de un consejo regulador de una denominación de origen es la de defender la propia denominación de origen y sus intereses, aplicando los preceptos reglamentarios que se determinen para controlar la calidad y garantizar el origen de los productos amparados.

En Perú, «la Oficina de Signos Distintivos del INDECOPI podrá autorizar el funcionamiento como Consejos Reguladores a aquellas organizaciones constituidas como asociaciones civiles sin fines de lucro que lo soliciten y que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley. Dichas asociaciones deberán estar inscritas en el registro público respectivo y no podrán ejercer ninguna actividad de carácter político, religioso o alguna otra ajena a su función como administradora de la Denominación de Origen».<sup>13</sup>

El Real Decreto 157/1988, en su artículo 15, por el que se establece la normativa a que deben ajustarse las denominaciones de origen calificadas de vinos y sus respectivos reglamentos, emitido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de España, establece que:

La organización y control de las Denominaciones de Origen podrán estructurarse, bien mediante un Consejo Regulador para cada Denominación de Origen, o a través de uno que tutele conjuntamente varias, en el que cada una de las Denominaciones de Origen se encuentren representadas de acuerdo con lo que se establezca sobre elecciones a los órganos representativos de los Consejos Reguladores.

El consejo regulador más antiguo de España es el de la denominación de origen Jerez, creado en 1933, aunque sus antecedentes se remontan a un siglo atrás de esa fecha, debido a que prácticamente el 90% de los vinos se exportaban al mercado británico y en ocasiones se

---

<sup>13</sup> Artículos 3 de la Ley 28331 – Ley Marco de los Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen.

Hacia la proliferación de las denominaciones de origen...

creaban dudas sobre el origen de los mismos. Sin embargo, fue en 1925 cuando se creó por primera vez la «marca» Vino de Rioja como indicación geográfica protegida, que no pudo ser ratificada como denominación de origen porque no constaba de un reglamento ni de un consejo regulador que vigilara el adecuado desempeño de la normativa.<sup>14</sup>

## VI. DENOMINACIONES DE ORIGEN DOMINICANAS

### A. *Presencia internacional: el caso de la denominación de origen Café de Valdesia*

Hoy día, probablemente la meca de las denominaciones de origen es ser reconocidas por la muy estricta Comisión Europea, que es el órgano ejecutivo de la Unión Europea y que vela por el interés general de la comunidad. Su Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud, Agricultura y Alimentación ha concedido el registro de 1,624 denominaciones de origen, es decir, que son estas las que pueden ser usadas en el mercado europeo por que legítimamente consisten en denominaciones que «certifican» que el producto goza de ciertas cualidades y características y que ha sido producido en el lugar y bajo los métodos certificados por la denominación de origen. De estas, una corresponde a una denominación de origen dominicana: *Café de Valdesia*.<sup>15</sup>

La descripción de esta denominación de origen es extensa y detallada con minuciosidad, para relatar todos los agentes naturales y humanos que intervienen en la producción de este tipo de café, cultivado bajo sombra, de las variedades *typica* y *caturra*, proveniente de ciertas zonas cafetaleras de las provincias de Ocoa, Peravia y San Cristóbal.

---

<sup>14</sup> BODEGAS COMENGE, *¿Qué son los consejos reguladores vínicos?*, Bodegas Blog Comenge, 12 de octubre de 2016 [en línea], <<https://www.comenge.com/blog/cultura-viticola/consejos-reguladores-vinicos.html>>.

<sup>15</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1043 de la Comisión, del 15 de junio de 2016, por el que se inscribe una denominación en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [Café de Valdesia (DOP)].

A pesar de que no está prevista en nuestra Ley la obligatoriedad de acogerse a la vigilancia de un consejo regulador, la denominación de origen está tutelada por el Consejo Regulador del Café de Valdesia, una organización sin fines de lucro, de conformación interprofesional, encargada de la defensa, la representación, la promoción y el control de este sello de calidad diferenciada y por el Consejo Dominicano del Café (CODOCAFE), creado el 25 de septiembre del 2000 mediante la Ley No. 79, con patrimonio propio, de carácter autónomo, mixto y descentralizado. Este último diseña, planifica y ejecuta las políticas cafetaleras del país y trabaja en coordinación con el Ministerio de Agricultura y las demás instituciones del sector agropecuario.

Sobre lo que implica la concesión de una denominación de origen, en el reglamento de la denominación de origen Café de Valdesia se indica lo siguiente: «El resultado ha sido el arraigo de una cultura ancestral del café que resulta única en el país, y que condiciona claramente la calidad del producto final. El manejo post cosecha y la elaboración del café se realiza atendiendo a ese know-how y a la cultura autóctona adquirida históricamente en la zona, que ha ido pasando de generación a generación y que son adecuadas para la preservación de la calidad intrínseca del producto, tales como: una recolección manual de la uva en estado óptimo de maduración, la obtención por la vía húmeda, el secado a sol, la selección y la clasificación con pericia, el tueste y la molienda atendiendo a controles de calidad específicos. Esta suma de factores naturales y humanos que confluyen en este medio geográfico particular constituyen las causas fundamentales de las características específicas del “Café de Valdesia”».<sup>16</sup>

Sobre esta trascendencia en el tiempo y el derecho de las denominaciones de origen reflexiona también nuestra Oficina Nacional de la Propiedad Industrial, en uno de los «considerando» de la resolución emitida por la Dirección General en funciones de instancia de alzada,

---

<sup>16</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1043 de la Comisión, del 15 de junio de 2016, por el que se inscribe una denominación en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas.

para denegar la concesión de la denominación de origen Ron Dominicano, como presentada en la solicitud No. 2013-27782, a saber,

CONSIDERANDO 48: Que en virtud de lo antes expuesto, preciso es hacer notar que conforme lo consigna la Ley 20-00 en su artículo 70, letra (i), las Denominaciones de Origen son «una indicación geográfica constituida por la denominación de un país, de una región o de un lugar determinado usada para designar un producto originario de ellos, cuya calidad, reputación u otra característica es atribuible esencialmente al medio geográfico en el cual se produce, incluyendo los factores naturales y humanos», en ese sentido, las Denominaciones de Origen no se crean, más bien se reconocen pues han acumulado en el tiempo la reputación que reclaman. En el proceso histórico de construcción de esa reputación, todos los que de una manera u otra participan del proceso productivo que se desea proteger, tienen iguales derechos sobre la exclusividad que dicho signo otorgaría [el destacado es nuestro].<sup>17</sup>

### ***B. Situación local: denominaciones de origen reconocidas***

Dentro del marco de todo lo anterior, a pesar de que es indiscutiblemente deseable que la República Dominicana ostente instrumentos que le den ventajas competitivas en los mercados internacionales y de que ciertamente las denominaciones de origen son uno de esos instrumentos, debemos apuntar que para que tenga vocación a ser reconocida como tal por la ley y por la comunidad económica internacional, una denominación de origen debe satisfacer mínimamente las siguientes premisas:

- El área geográfica de producción, extracción o elaboración del producto que se distinguirá con la denominación debe estar delimitada en función de caracteres geográficos y divisiones políticas.

---

<sup>17</sup> Resolución 001-2018 de la Directora General de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI), de fecha 19 de enero de 2018.

- Debe redactarse una descripción detallada del producto o los productos que distinguirá la denominación solicitada, así como sus características.
- Debe redactarse una descripción del proceso de producción, elaboración o extracción, detallando los elementos que incidan de forma directa en las cualidades o características del producto de que se trate, incluyendo los factores humanos y culturales.
- Deben definirse claramente los elementos que prueban que el producto es originario de la zona geográfica delimitada.
- Deben identificarse los elementos históricos y de tradición que deben estar presentes.<sup>18</sup>

No basta con que un país o, en este caso, la República Dominicana sea reconocida internacionalmente por la calidad de su ron, o de su café, o de su cacao, para que pueda generarse una denominación de origen en esos sectores. Para satisfacer el estatus de la denominación de origen debe identificarse dentro de esos sectores si existen productos que reúnan características o cualidades singulares, que sean atribuibles al lugar donde se producen y a la forma en la que se producen.

Hasta ahora hemos podido identificar las siguientes denominaciones de origen dominicanas concedidas por la ONAPI: Los Bejucos<sup>19</sup> para cacao, a nombre de Nazario Rizek, C. por A.; El Ramonal<sup>20</sup> para cacao, a nombre de Nazario Rizek, C. por A.; Café Barahona<sup>21</sup> para café, a nombre del Consejo Regulador del Café Barahona, Inc.; Oro Verde Cambita<sup>22</sup> para aguacates, a nombre del Comité del Cluster del Aguacate Dominicano en Cambita, y Café Juncalito<sup>23</sup> para

---

<sup>18</sup> Taller de la OMPI sobre signos distintivos como herramientas de competitividad empresarial organizado por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) junto con la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI) de la República Dominicana. Santo Domingo, 20 y 21 de febrero de 2006.

<sup>19</sup> Registro de Denominación de Origen No. 11, de fecha 4 de abril de 2011.

<sup>20</sup> Registro de Denominación de Origen No. 14, de fecha 2 de agosto de 2011.

<sup>21</sup> Registro de Denominación de Origen No. 15, de fecha 2 de enero de 2012.

<sup>22</sup> Registro de Denominación de Origen No. 18, de fecha 15 de enero de 2016.

<sup>23</sup> Registro de Denominación de Origen No. 19, de fecha 17 de marzo de 2016.

café, a nombre de la Asociación de Productores de Café Especial (ASOPROCAES), Inc.

En el futuro podría quizá hablarse de las fresas de Constanza, cuyas atractivas características a la vista y al paladar son atribuibles esencialmente al lugar donde se cultivan, siempre y cuando en el proceso de siembra, cultivo o recolección puedan identificarse pautas únicas o tradicionales de estos productores.

Ciertamente en el sector tabacalero de nuestro país existen las condiciones no para una, sino para varias denominaciones de origen, como sucede con Cuba, según las zonas de producción y las tradiciones artesanales, comúnmente conocidas, que abundan en la manufactura de los derivados de este renglón.

## VII. CONCLUSIÓN

Entendemos que las posibilidades de proliferación de las denominaciones de origen son amplias, pues por un lado, el sector productor agrícola es un sector tradicional, activo y que aporta una cuota sustancial a la economía nacional, con un extenso rango en la diversidad de productos. Por otro lado, vivimos en un país que a pesar de que tiene una extensión superficial modesta, tiene una particular variedad de microclimas que inciden directamente en la selección de las zonas geográficas para la producción de determinados rubros, pues mientras la zona del este es generosa para la caña, la piña y el melón, la zona central y de montaña es propicia para los vegetales, frutas y flores. El nordeste presenta características propicias para el cultivo de arroz y de coco, mientras que el valle del Cibao es la cuna del tabaco, la ganadería y la artesanía, pues no debemos olvidar que aunque las denominaciones de origen se «reconocen» con más frecuencia para productos agrícolas, también son frecuentes en productos terminados a partir de materia prima, como es el caso del mármol de Carrara (Italia), el cristal de Murano (Italia) y la porcelana de Limoges (Francia).

Lejos de ser excluyentes o convertirse en instrumentos monopólicos o anticompetitivos, las denominaciones de origen están llamadas

a ser los galardones que nuestros productos puedan exhibir orgullosamente en la carrera por la preferencia del consumidor en el mercado mundial.

## TEXTOS LEGALES

- Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC).
- Arreglo de Madrid concerniente a la Represión de las Indicações de Procedencia Falsas o Engañosas en los Productos, del 14 de abril de 1891.
- Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, del 20 de marzo de 1883.
- Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial, del 8 de mayo de 2000, G.O. 10044 del 10 de mayo de 2000.
- Ley No. 25.380, del 30 de noviembre de 2000, sobre el Régimen Legal para las Indicações de Procedencia y Denominaciones de Origen de Productos Agrícolas y Alimentarios de Argentina.
- Ley No. 28331 – Ley Marco de los Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen, publicada el 14 de agosto de 2004, de Perú.
- Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2018) de los Estados Unidos Mexicanos.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1043 de la Comisión, del 15 de junio de 2016, por el que se inscribe una denominación en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicações Geográficas Protegidas [Café de Valdesia (DOP)] C/2016/3775 [en línea], < <https://publications.europa.eu/es/publication-detail/-/publication/63e48d0f-3dbb-11e6-a825-01aa75ed71a1/language-es>>.

## JURISPRUDENCIA

- OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (ONAPI), Resolución No. 001-2018, de fecha 19 de enero de 2018.
- OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (ONAPI), Registros de denominación de origen No. 11, de fecha 4 de abril de 2011; No. 14, de fecha 2 de agosto de 2011; No. 15, de fecha 2 de enero de 2012; No. 18, de fecha 15 de enero de 2016; No. 19, de fecha 17 de marzo de 2016.

## BIBLIOGRAFÍA

- BODEGAS COMENGE (2016): *¿Qué son los consejos reguladores vínicos?*, Blog Bodegas Comenge, 12 de octubre de 2016 [en línea], <<https://www.comenge.com/blog/cultura-viticola/consejos-reguladores-vinicos.html>>.
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI) (1997): *El régimen internacional de protección de las indicaciones geográficas*, Documento OMPI/AO/LIM/97/1, Lima.